



Bruselas, 9 de junio de 2017
(OR. en)

9926/17

**Expediente interinstitucional:
2017/0004 (COD)**

**SOC 460
EMPL 355
SAN 230
IA 97
CODEC 973**

INFORME

De:	Comité de Representantes Permanentes (1. ^a parte)
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	9045/17 SOC 325 EMPL 244 SAN 189 IA 82 CODEC 781
N.º doc. Ción.:	ST 5251/17 SOC 12 EMPL 8 SAN 24 IA 4 CODEC 32
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo – Orientación general

I. INTRODUCCIÓN

El 10 de enero de 2017, la Comisión presentó su propuesta que modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo. La Comisión basó su propuesta en el artículo 153, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y en el artículo 17, apartado 1, de la Directiva 2004/37/CE.

La revisión propuesta se refiere en particular a los anexos I y III de la Directiva 2004/37/CE. Es consecutiva a una propuesta anterior de la Comisión que ya incluía trece agentes carcinógenos. Esta propuesta establece en el anexo III nuevos valores límite de exposición complementados con la observación «piel» para otros cinco carcinógenos, así como la observación «piel» independiente de valores límite para otros dos carcinógenos, y cubre así siete carcinógenos. En el anexo I se añade una disposición sobre los trabajos que suponen exposición a aceites previamente utilizados en motores de combustión interna para lubricar y refrigerar los elementos móviles del motor.

La Comisión llevó a cabo una consulta en dos fases a los interlocutores sociales europeos, de conformidad con el artículo 154 del TFUE. Seguidamente, la Comisión consultó al Grupo tripartito «Sustancias químicas en el lugar de trabajo» (WPCS), que forma parte del Comité consultivo tripartito para la seguridad y la salud en el trabajo (CCSS), teniendo en cuenta el asesoramiento científico del Comité científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos (CCLEP).

Los valores límite por los que se ha optado se basan en un análisis de las repercusiones económicas, sociales y medioambientales de las diferentes opciones de actuación para cada agente químico, a partir de los dictámenes científicos del CCLEP, la eficacia, la eficiencia y la coherencia. Los valores límite también fueron aprobados por el CCSS. Se espera que a principios del próximo año la Comisión adopte otra serie de valores límite.

La base jurídica del artículo 153, apartado 2, letra b), en conjunción con el artículo 153, apartado 1, letra a), del Tratado, requiere que el Consejo se pronuncie por mayoría cualificada, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario con el Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo no ha emitido aún su dictamen.

El Comité de las Regiones decidió el 31 de enero de 2017 no emitir dictamen.

El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen el 31 de mayo de 2017.

II. TRABAJOS EN EL CONSEJO

A partir de febrero de 2017, durante la Presidencia maltesa, el Grupo «Cuestiones Sociales» examinó la propuesta. Al inicio de los debates al respecto se examinaron la evaluación de impacto¹ y las respuestas de los Estados miembros al cuestionario distribuido. Las Delegaciones manifestaron su voluntad de proceder lo más rápidamente posible, dada la importancia del asunto. Los ministros expresaron un amplio apoyo a la modificación de la lista de carcinógenos y mutágenos para reforzar la protección de los trabajadores. Basándose en ese firme apoyo, la Presidencia maltesa pudo concluir los debates técnicos en cuatro reuniones.

Durante el examen del texto, los debates se centraron principalmente en aclarar en mayor medida los considerandos. La Presidencia ajustó los considerandos generales basándose en los considerandos ya aprobados en la orientación general sobre el primer grupo de carcinógenos², y los considerandos específicos a las sustancias en relación con las preocupaciones y las sugerencias manifestadas por las Delegaciones. La Presidencia también adaptó la base jurídica a la acordada en la orientación general sobre el primer grupo.

En el anexo, la Presidencia ha propuesto mantener los valores límite propuestos por la Comisión³ aclarando la definición de una sustancia (mezclas de hidrocarburos aromáticos policíclicos, HAP). Algunas Delegaciones indicaron que hubieran preferido una propuesta de la Comisión que incluyera más sustancias.

El Reino Unido mantiene una reserva general y una reserva de estudio parlamentario.

La última reunión del Grupo y la consulta informal pusieron de manifiesto un amplio apoyo a la fórmula transaccional de la Presidencia, que constituye un compromiso equilibrado.

¹ La propuesta y la evaluación de impacto correspondiente figuran en los docs. 5251/17+ADD 1 a 3.

² Documento 13324/16.

³ COM(2017) 11 final, propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica la Directiva 2004/37/CE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo

En el Coreper se acordó aclarar que la Directiva se refiere a aceites «minerales», modificando el considerando correspondiente 5, el artículo 1, apartado 1, y la entrada relacionada en el anexo.

En el considerando 1 bis ter se añadió una referencia al establecimiento de otras medidas de protección distintas de los requisitos mínimos incluidos en la Directiva 2004/37/CE.

Un grupo de Estados miembros manifestó reservas sobre el texto transaccional de la Presidencia en relación con la definición de mezclas de HAP.

El proyecto de texto final se encuentra en la ADD 1 del presente informe.

III. CONCLUSIÓN

Se ruega al Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores que alcance una orientación general sobre el texto que figura en la ADD 1 del presente informe en su sesión del 15 de junio de 2017.
